

- TEMARIO -  
oposiciones

tutemario

1ª PARTE: BLOQUE I

TEMAS DEL 1 AL 15



DIPUTACIÓN DE VALENCIA

---

TEMAS:

40

PLAZAS:

47

ED. 2026

ENA  
editorial

*TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS C1*

*DIPUTACIÓN DE VALENCIA*

*Ed. 2025*

*Editorial ENA*

*ISBN: 979-13-87829-63-6*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 40 temas solicitados para la cobertura de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de turno libre y por el procedimiento de oposición libre de cuarenta y siete plazas de Administrativo/va, vacantes en la plantilla de esta Diputación, (sector no sanitario), 25 plazas correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2023 (BOP núm. 247 del 27 de diciembre de 2023), 12 a la del 2024 (BOP núm. 183 del 20 de septiembre de 2024) y 10 correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2025 (BOP núm. 211 del 04 de noviembre 2025), de las cuales 4 de la OPE de 2023 y 4 de la OPE de 2024, están reservadas a personal con discapacidad funcional, todas ellas encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones legalmente establecidas y correspondientes a su subgrupo de clasificación según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

El temario es el siguiente:

### BLOQUE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Su significado.

Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales. Organización. Competencias. La Administración local en el Estatuto.

Tema 5. Régimen local español: concepto de Administración local. La Autonomía local: significado constitucional. La Carta Europea de Autonomía Local.

Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Atribuciones de los distintos órganos.

Tema 7. La provincia en la Constitución Española, en el régimen local y en el ámbito de las comunidades autónomas. Competencias de la provincia. Especial referencia a la Diputación de València.

Tema 8. Órganos de gobierno y administración de la provincia. Composición e integración de las diputaciones. Atribuciones de los distintos órganos de gobierno.

Tema 9. Otras entidades locales. Entidades locales de ámbito inferior en el municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios.

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Certificaciones del presidente de la corporación.

Tema 11. La sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local.

Tema 12. La Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público: principios generales. Los órganos de las administraciones públicas: la competencia de los órganos. Los convenios. Las relaciones interadministrativas.

Tema 13. Administración electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El funcionamiento electrónico del sector público: sede electrónica y portal de internet, sistemas de identificación y firma electrónica. El archivo electrónico. El expediente administrativo.

Tema 14. La igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 15. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos del interesado. Información y acceso a los datos personales.

## BLOQUE II

Tema 16. El procedimiento administrativo: concepto. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común: principios generales. Los derechos del interesado. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 17. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Breve referencia a los procedimientos especiales.

Tema 18. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Motivación. Notificación y publicación.

Tema 19. Validez y eficacia de los actos administrativos. Ejecución de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 20. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. Breve referencia a los tipos de recursos.

Tema 21. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de aprobación.

Tema 22. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración local. La actividad de fomento. La actividad de policía: las licencias. El servicio público local y sus formas de gestión.

Tema 23. La responsabilidad de las administraciones públicas. Responsabilidad patrimonial. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 24. Los contratos de la administración: concepto. Normativa reguladora. Tipo y modalidades de contratos administrativos.

Tema 25. El procedimiento de contratación. La selección del contratista. La ejecución y modificación de los contratos. La extinción de los contratos.

Tema 26. El personal al servicio de la Administración local: clases de personal. Régimen jurídico básico. Derechos y deberes.

Tema 27. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.

Tema 28. El acceso a la función pública: principios constitucionales y normativa de aplicación. La promoción interna. La provisión de puestos de trabajo.

Tema 29. Situaciones administrativas de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 30. El presupuesto: concepto y clases. El ciclo presupuestario. Los créditos presupuestarios. Haciendas locales: los ingresos de las entidades locales.

Tema 31. Control del gasto público. Clases. Especial referencia del control de legalidad. El Tribunal de Cuentas. La Sindicatura de Comptes.

Tema 32. Gestión presupuestaria: Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Anticipos de tesorería. Créditos ampliables. Transferencia de crédito. Ingresos que generan crédito.

Tema 33. Ejecución presupuestaria: Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes. Fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 34. Gasto para la compra de bienes y servicios. Gastos de transferencias: corrientes y de capital. Gastos de inversión.

Tema 35. Pagos: Concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestarias. Pagos "en firme" y "a justificar". Justificación de entregas.

Tema 36. La contabilidad pública. Principios generales. Plan general de contabilidad pública. El crédito local: Concepto, naturaleza y modalidades.

Tema 37. Control interno de la actividad económico-financiera de los entes locales y sus entes dependientes. La función interventora. Ámbito subjetivo y objetivo. Modalidades e inconvenientes.

Tema 38. Los bienes de las entidades locales. El dominio público. El patrimonio privado.

Tema 39. La actividad de subvenciones de las administraciones públicas: Regulación y principios.

Tema 40. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro y control financiero. Infracciones y sanciones.

## ÍNDICE:

|  |     |
|--|-----|
| INTRODUCCIÓN: .....  | 3   |
| ÍNDICE: .....  | 6   |
| TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.....   | 7   |
| TEMA 2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU PROTECCIÓN. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL DEFENSOR DEL PUEBLO. ....   | 20  |
| TEMA 3. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. SU SIGNIFICADO. ....   | 70  |
| TEMA 4. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. PRINCIPIOS GENERALES. ORGANIZACIÓN. COMPETENCIAS. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL ESTATUTO.....  | 89  |
| TEMA 5. RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. LA AUTONOMÍA LOCAL: SIGNIFICADO CONSTITUCIONAL. LA CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.....  | 118 |
| TEMA 6. EL MUNICIPIO. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN. COMPETENCIAS MUNICIPALES. LOS ÓRGANOS MUNICIPALES. ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS.....  | 145 |
| TEMA 7. LA PROVINCIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, EN EL RÉGIMEN LOCAL Y EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. COMPETENCIAS DE LA PROVINCIA. ESPECIAL REFERENCIA A LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA. ....   | 226 |
| TEMA 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS DIPUTACIONES. ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ....   | 237 |
| TEMA 9. OTRAS ENTIDADES LOCALES. ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR EN EL MUNICIPIO. LAS COMARCAS. LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS. LAS ÁREAS METROPOLITANAS. LOS CONSORCIOS.....   | 254 |
| TEMA 10. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES: RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. ACTAS Y CERTIFICACIONES DE ACUERDOS. CERTIFICACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN. ....   | 272 |
| TEMA 11. LA SUMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO. LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: LEY Y REGLAMENTO. LAS FUENTES DEL DERECHO LOCAL. ....   | 342 |
| TEMA 12. LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: PRINCIPIOS GENERALES. LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS. LOS CONVENIOS. LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS. ....   | 369 |
| TEMA 13. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS. EL FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO: SEDE ELECTRÓNICA Y PORTAL DE INTERNET, SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA. EL ARCHIVO ELECTRÓNICO. EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.....  | 398 |
| TEMA 14. LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: MARCO NORMATIVO, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y POLÍTICAS ACTIVAS. DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY 4/2023 Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO..... | 406 |
| TEMA 15. LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016: PRINCIPIOS. DERECHOS DEL INTERESADO. INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS DATOS PERSONALES.                     | 437 |

## BLOQUE I

### Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. La reforma de la Constitución.

La Constitución Española de 1978 constituye el fundamento esencial del sistema político, jurídico y administrativo del Estado. Representa el pacto social y democrático que permitió configurar un marco estable de convivencia, en el que se reconocen los derechos y libertades de la ciudadanía y se organizan los poderes públicos. Su aprobación supuso la transición hacia un modelo democrático plenamente consolidado y la construcción de un Estado que se articula sobre principios fundamentales que orientan toda la actuación institucional. El estudio de la Constitución es imprescindible para cualquier empleado público, ya que sus disposiciones definen el alcance, los límites y las bases de la actividad administrativa, así como los valores que deben guiar la gestión pública.

Entre los principios generales que vertebran la Constitución destacan aquellos que caracterizan la organización del Estado y la relación entre ciudadanos e instituciones. La soberanía reside en el conjunto del pueblo español, que participa en los asuntos públicos de forma directa o a través de representantes legítimos. El Estado adopta una forma política parlamentaria en la que los poderes se encuentran separados y equilibrados, garantizando así el control mutuo y el funcionamiento eficaz de las instituciones. Asimismo, la Constitución consagra un conjunto de valores superiores —como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político— que actúan como eje interpretativo del conjunto del ordenamiento jurídico y como marco de referencia para la acción de las Administraciones Públicas. La igualdad jurídica, en particular, adquiere una dimensión transversal que obliga a los poderes públicos a promover condiciones que aseguren la participación plena en la vida social y a evitar cualquier discriminación injustificada.

Otro de los elementos clave del texto constitucional es la configuración territorial del Estado. Se establece un modelo descentralizado que reconoce la existencia de comunidades autónomas, provincias y municipios, dotándolos de autonomía para la gestión de sus propios intereses. Este sistema permite acercar la Administración a la ciudadanía, garantizar una prestación más eficaz de los servicios públicos y adaptar la acción administrativa a la diversidad territorial. Para el personal administrativo de una Diputación Provincial, comprender este marco territorial resulta esencial, ya que la provincia desempeña un papel relevante como entidad local intermedia, responsable de coordinar y prestar servicios que apoyan la actuación de los municipios.

La Constitución prevé también un procedimiento específico para su reforma, instrumento que asegura la posibilidad de adaptar el texto a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas. La reforma se concibe como un mecanismo extraordinario que requiere amplios consensos, lo que garantiza que los cambios constitucionales se produzcan de manera ordenada, legitimada y estable. Existen procedimientos diferenciados en función de la parte del texto que se pretenda modificar, todos ellos encaminados a preservar la esencia del pacto constitucional y a asegurar que cualquier reforma cuente con una participación democrática amplia. Este sistema evita transformaciones improvisadas y proporciona flexibilidad, permitiendo que la Constitución evolucione sin perder coherencia.

En conjunto, la Constitución Española de 1978, sus principios generales y su sistema de reforma conforman el armazón institucional que sustenta el funcionamiento de los poderes públicos y la convivencia democrática. Para los futuros empleados de la Diputación de Valencia, conocer estos elementos resulta indispensable, ya que la Constitución condiciona la actividad administrativa, orienta la interpretación de las normas y asegura que la gestión pública se realice bajo los principios de objetividad, servicio al interés general, igualdad y eficacia.

## Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Los derechos y deberes fundamentales de los españoles constituyen la esencia del sistema constitucional y representan el núcleo que da sentido al Estado democrático. Estos derechos expresan los valores esenciales que inspiran la convivencia y garantizan la dignidad de la persona, fijando los límites a la actuación de los poderes públicos y estableciendo un marco de libertades que permite la participación activa en la vida social, política y económica. Los deberes, por su parte, completan este sistema al recordar que la ciudadanía no solo es titular de derechos, sino también de responsabilidades orientadas a la cohesión social y al funcionamiento adecuado de las instituciones. Para el personal administrativo, este conjunto de derechos y deberes es especialmente relevante, ya que su respeto y garantía deben guiar toda actuación administrativa.

La protección de los derechos fundamentales constituye un pilar esencial para asegurar su efectividad real. La Constitución no se limita a reconocer derechos en abstracto, sino que articula un sistema garantista que asegura su defensa frente a posibles vulneraciones. Este sistema se apoya en diferentes mecanismos: desde el control judicial de los actos de la Administración hasta procedimientos específicos que permiten reaccionar de forma inmediata ante lesiones graves de los derechos fundamentales. La existencia de estas garantías refuerza la confianza de la ciudadanía, fomenta la seguridad jurídica y consolida la responsabilidad de los poderes públicos en su protección activa.

Dentro de este entramado jurídico destaca el Tribunal Constitucional, institución clave para la defensa del orden constitucional y la tutela última de los derechos fundamentales. Este órgano actúa como intérprete supremo de la Constitución y tiene la capacidad de anular normas o disposiciones que sean contrarias a ella. Su labor asegura que todo el ordenamiento jurídico se mantenga en coherencia con los valores constitucionales y que se salvaguarde el equilibrio entre poderes. Además, ejerce funciones específicas en materia de protección individual, actuando como vía excepcional para la defensa de determinados derechos fundamentales cuando han sido vulnerados y no han obtenido tutela en las vías ordinarias. Para quienes trabajan en la Administración Pública, comprender el papel del Tribunal Constitucional resulta esencial, ya que su doctrina orienta la actuación administrativa y condiciona la interpretación de normas y procedimientos.

El Defensor del Pueblo complementa este sistema como una figura independiente destinada a supervisar la actividad de las Administraciones Públicas y garantizar que actúen conforme a los principios de legalidad y buena administración. Su misión principal es proteger los derechos de los ciudadanos frente a situaciones de abuso, negligencia o mal funcionamiento de los servicios públicos. A través de investigaciones, recomendaciones y sugerencias, contribuye a mejorar la calidad de la actuación administrativa y a corregir prácticas inadecuadas. Su carácter no jurisdiccional y su independencia le permiten acercarse a la ciudadanía, responder a sus quejas y actuar como un puente entre esta y las instituciones. Para el ámbito administrativo provincial, su existencia refuerza la importancia de prestar un servicio público eficiente, respetuoso y ajustado a los valores constitucionales.

En conjunto, los derechos y deberes fundamentales, su sistema de protección, el papel del Tribunal Constitucional y la función del Defensor del Pueblo conforman un marco robusto que garantiza la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas. Su estudio es imprescindible para quienes aspiran a trabajar en la Administración Pública, ya que proporciona las bases éticas y jurídicas sobre las que debe construirse cualquier actuación administrativa al servicio del interés general.

Para comenzar con el estudio de este tema, vamos a dividirlo en los siguientes apartados:

## Tema 3. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Su significado.

La organización territorial del Estado español constituye uno de los elementos más característicos y relevantes del modelo constitucional. A diferencia de los sistemas centralizados tradicionales, España adopta una estructura territorial basada en la descentralización política y administrativa, configurando un Estado que reconoce la diversidad cultural, histórica y social de sus territorios. Este modelo busca equilibrar la unidad del conjunto con la autonomía de sus diferentes partes, permitiendo que las instituciones más cercanas a la ciudadanía gestionen directamente los intereses propios de su ámbito territorial. Conocer esta organización es fundamental para cualquier empleado público, especialmente en la administración local y provincial, donde la coordinación interinstitucional resulta esencial para la prestación eficaz de los servicios.

Las comunidades autónomas son pilares centrales en esta estructura territorial. Se trata de entidades dotadas de autonomía política, legislativa y administrativa, lo que les permite asumir competencias en numerosos ámbitos y gestionar políticas públicas adaptadas a su realidad. Este nivel de autogobierno contribuye a mejorar la eficiencia en la prestación de servicios y a reforzar la participación ciudadana, al acercar la toma de decisiones a la población. Las comunidades autónomas cuentan con instituciones propias —como asambleas legislativas, gobiernos autonómicos y órganos de control— que permiten ejercer de manera plena sus competencias y desarrollar políticas diferenciadas, siempre dentro del marco general del Estado. Para la Diputación de Valencia, el papel de la Comunidad Autónoma adquiere especial relevancia, dado que su actividad se coordina con la de los municipios y con la Administración autonómica en múltiples servicios públicos.

Los Estatutos de Autonomía se erigen como las normas institucionales básicas de cada comunidad autónoma. Su aprobación marca el inicio del proceso autonómico y constituye la base jurídica que define su identidad institucional, su organización interna y el conjunto de competencias que puede asumir. En ellos se detallan tanto la estructura de los poderes públicos autonómicos como las áreas en las que pueden legislar, gestionar y ejecutar políticas. Además, el Estatuto establece las relaciones de la comunidad autónoma con el Estado y con otras instituciones territoriales, garantizando un funcionamiento coordinado dentro del conjunto del país.

El significado de los Estatutos de Autonomía trasciende su dimensión jurídica. Representan el reconocimiento de las particularidades territoriales y culturales presentes en España, así como el compromiso con un modelo de convivencia que respeta la diversidad y la pluralidad. Al mismo tiempo, constituyen instrumentos que permiten adaptar las políticas y la organización institucional a las especificidades de cada territorio, logrando una gestión más cercana y eficaz. Para los futuros empleados públicos, comprender el contenido y alcance de los estatutos resulta indispensable, ya que condicionan la distribución del poder territorial y determinan qué administración —estatal, autonómica, provincial o municipal— es competente en cada materia.

En conjunto, la organización territorial del Estado, el papel de las comunidades autónomas y el significado de los Estatutos de Autonomía configuran un modelo que combina unidad y autonomía, garantizando la cohesión del país mientras se respetan sus diferencias internas. Este marco es clave para entender el funcionamiento de las instituciones públicas y para desempeñar adecuadamente las funciones administrativas al servicio del interés general.

## Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales. Organización. Competencias. La Administración local en el Estatuto.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana constituye la norma institucional básica que define el marco jurídico, político y organizativo por el cual se articula el autogobierno de este territorio. Su aprobación supuso un paso decisivo en el proceso de descentralización del Estado, permitiendo que la Comunidad Valenciana asumiera competencias propias, configurara sus instituciones y desarrollara políticas adaptadas a su identidad y necesidades específicas. Para cualquier empleado público valenciano, conocer en profundidad este Estatuto resulta esencial, ya que establece las reglas fundamentales que rigen la actuación de la Administración autonómica y condiciona la relación con el resto de administraciones públicas.

Los principios generales del Estatuto recogen los valores que orientan la actuación institucional de la Comunidad Valenciana. Entre ellos destacan la defensa de la identidad cultural, lingüística e histórica del territorio, el impulso de la cohesión social, la promoción del bienestar y el desarrollo económico, así como el compromiso con la igualdad y la participación democrática. Estos principios no solo dotan de coherencia a la acción política y administrativa, sino que sirven como guía interpretativa del conjunto de competencias y funciones asumidas por la Comunidad. Además, refuerzan la integración del territorio en el marco constitucional, asegurando que el ejercicio del autogobierno se realice dentro de los límites del ordenamiento general del Estado.

La organización institucional de la Comunidad Valenciana responde al modelo parlamentario de las comunidades autónomas, basado en la separación de funciones y la existencia de órganos con competencias claramente definidas. El poder legislativo reside en Les Corts, órgano representativo de la ciudadanía valenciana encargado de aprobar leyes autonómicas, controlar al gobierno y debatir las políticas públicas. El poder ejecutivo corresponde al Consell, órgano colegiado que dirige la política autonómica, gestiona la Administración y ejecuta las decisiones adoptadas. Junto a ellos, el Presidente o Presidenta de la Generalitat ostenta la más alta representación de la Comunidad y desempeña un papel clave en la dirección del gobierno y la coordinación institucional. El Estatuto contempla también órganos consultivos y de control que completan la arquitectura institucional, garantizando un funcionamiento transparente y equilibrado.

Las competencias asumidas por la Comunidad Valenciana constituyen uno de los elementos centrales del Estatuto. Estas competencias permiten intervenir en una amplia variedad de ámbitos —como educación, sanidad, servicios sociales, ordenación del territorio, cultura, agricultura o infraestructuras— con el fin de responder de manera eficaz a las necesidades de la ciudadanía. Las competencias pueden ser exclusivas, compartidas o de ejecución, dependiendo del grado de intervención autonómica respecto a la normativa estatal. Esta distribución garantiza un equilibrio entre la autonomía regional y la unidad del Estado, permitiendo adaptar las políticas públicas a las características propias del territorio sin perder coherencia dentro del sistema jurídico nacional.

La Administración local ocupa un lugar relevante dentro del Estatuto de Autonomía, al reconocerse su papel fundamental como administración más cercana al ciudadano. El Estatuto garantiza la autonomía municipal y provincial para la gestión de los intereses propios de cada entidad local, promoviendo su participación en las políticas públicas y asegurando que cuenten con los recursos y competencias necesarios. Para la Diputación de Valencia, este reconocimiento resulta especialmente significativo, ya que refuerza su función de asistencia, cooperación y coordinación con los municipios, especialmente con aquellos de menor capacidad organizativa o económica. El Estatuto establece un marco que favorece la colaboración entre la Generalitat, las diputaciones y los ayuntamientos, con el objetivo de mejorar la prestación de servicios y asegurar una acción administrativa eficaz y equilibrada en todo el territorio valenciano.

## Tema 5. Régimen local español: concepto de Administración local. La Autonomía local: significado constitucional. La Carta Europea de Autonomía Local.

El régimen local español representa una pieza esencial dentro de la organización territorial del Estado. A través de él se articula la estructura de poder más cercana a la ciudadanía: la Administración local. Esta se manifiesta en una pluralidad de entidades —municipios, provincias, comarcas, mancomunidades— dotadas de personalidad jurídica propia y autonomía para gestionar los intereses públicos de su comunidad. Su papel es clave en la prestación de servicios básicos, la participación ciudadana y el desarrollo de políticas públicas de proximidad.

La Constitución Española de 1978 reconoce y garantiza la autonomía local, integrándola en su Título VIII como principio organizativo del Estado junto a la descentralización autonómica. Esta autonomía no solo asegura la existencia y funcionamiento de los entes locales, sino que les otorga capacidad de decisión dentro del marco legal, dotándoles de competencias, recursos y mecanismos democráticos propios. Sin embargo, su alcance ha sido objeto de interpretación jurisprudencial, especialmente por parte del Tribunal Constitucional, que ha delimitado su contenido y garantizado su protección como institución básica del ordenamiento.

Junto a este marco nacional, la **Carta Europea de Autonomía Local**, adoptada por el Consejo de Europa y ratificada por España en 1988, establece estándares comunes que refuerzan y orientan el desarrollo del régimen local. Este tratado internacional recoge principios fundamentales como la suficiencia financiera, la elección democrática de los órganos locales, la subsidiariedad y la participación ciudadana. Su integración en el ordenamiento jurídico español supone un importante referente para interpretar la autonomía local conforme a los valores europeos de gobernanza y proximidad.

El presente tema abordará, desde una perspectiva jurídica y técnica, el concepto de Administración local, el significado constitucional de la autonomía local y el papel que desempeña la Carta Europea en la consolidación del régimen local en España.

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Este listado es el siguiente:

### **CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL**

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

### **DISPOSICIONES GENERALES**

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

## Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Atribuciones de los distintos órganos.

El municipio constituye la unidad básica de la organización territorial del Estado español y la manifestación más próxima de la Administración pública en la vida cotidiana de la ciudadanía. Dotado de personalidad jurídica propia, autonomía para la gestión de sus intereses y capacidad de autogobierno, el municipio es el pilar esencial del régimen local y uno de los ejes vertebradores del Estado descentralizado diseñado por la Constitución Española de 1978.

Cada municipio se asienta sobre un espacio físico delimitado —el término municipal— y se configura como una comunidad humana estructurada jurídicamente en torno a una organización política y administrativa. La población, elemento imprescindible para su existencia y legitimidad, participa activamente en la vida pública municipal, tanto a través del sufragio como mediante los cauces de participación previstos en el ordenamiento.

El régimen jurídico de los municipios se basa en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985), norma de referencia que establece sus competencias, organización y funcionamiento. Estas competencias, que abarcan desde servicios básicos hasta funciones de colaboración con otras administraciones, se han ampliado y reorganizado a lo largo del tiempo, adaptándose a las transformaciones sociales y al proceso de descentralización territorial.

El gobierno y la administración municipal se articulan en una serie de órganos: el alcalde o alcaldesa, como máxima autoridad ejecutiva; el pleno, con funciones normativas y de control político; y, en su caso, la junta de gobierno local y otros órganos complementarios. Cada uno de ellos desempeña funciones específicas que garantizan el equilibrio entre eficacia administrativa, representación democrática y transparencia institucional.

Estudiar la estructura, funcionamiento y competencias del municipio es fundamental para comprender el papel de las entidades locales en el sistema institucional español. Para quienes se preparan para integrar la función pública en el ámbito local, como en el caso de las oposiciones a la Diputación de Valencia, el conocimiento profundo del régimen municipal no solo es exigencia normativa, sino también herramienta esencial para el desempeño profesional eficaz, responsable y comprometido con el interés general.

Comenzaremos este tema viendo la estructura de la **Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.

|   |   |
|---|---|
| [Preámbulo]   | Artículo 85 ter.  |
| <b>TÍTULO I. Disposiciones generales</b><br><br>Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades. | Artículo 86.<br><br>Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI) |
| <b>TÍTULO II. El municipio</b>  | CAPÍTULO III. Contratación  |

## Tema 7. La provincia en la Constitución Española, en el régimen local y en el ámbito de las comunidades autónomas. Competencias de la provincia. Especial referencia a la Diputación de València.

La provincia, como entidad territorial intermedia entre el Estado y el municipio, ha jugado un papel esencial en la configuración político-administrativa de España desde el siglo XIX. No obstante, es la Constitución Española de 1978 la que otorga a la provincia un reconocimiento jurídico consolidado dentro del modelo territorial del Estado, junto con los municipios y las comunidades autónomas. El artículo 137 de la Carta Magna establece que “el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las comunidades autónomas”, reconociendo a todas ellas autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta previsión constitucional no solo reafirma la existencia de la provincia como una entidad esencial en el mapa institucional, sino que sienta las bases de su capacidad de actuación propia y diferenciada.

En el marco del régimen local, desarrollado principalmente a través de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la provincia se configura como un elemento vertebrador del territorio. Su función principal se centra en garantizar la cohesión y la solidaridad intermunicipal, prestando asistencia y cooperación técnica, jurídica, económica y administrativa a los municipios, especialmente a aquellos con menor capacidad de gestión. A través de las diputaciones provinciales, la provincia articula una red de servicios comunes que permite la igualdad en el acceso a los derechos y prestaciones públicas en todo el territorio provincial, evitando desequilibrios entre zonas urbanas y rurales.

Además de su papel tradicional como ente cooperador y coordinador, la provincia ha ido adquiriendo relevancia en el entramado autonómico español. Cada comunidad autónoma, en virtud de su Estatuto y de sus competencias sobre régimen local y ordenación del territorio, puede establecer marcos organizativos y funcionales específicos para sus provincias, siempre dentro del respeto a los principios básicos establecidos por la legislación estatal. Esta dualidad —como parte del régimen local general y como pieza subordinada a la estructura autonómica— convierte a la provincia en un nivel de gobierno clave en el equilibrio territorial y en la ejecución de políticas públicas compartidas entre distintos niveles administrativos.

En el caso concreto de la provincia de València, la Diputación Provincial desempeña un papel destacado como institución pública que articula y canaliza la cooperación intermunicipal. A través de sus diversas áreas de actuación —infraestructuras, cultura, medio ambiente, desarrollo rural, servicios sociales, modernización tecnológica, entre otras— la Diputación de València no solo proporciona servicios que los municipios difícilmente podrían asumir por sí solos, sino que también impulsa la equidad territorial, la cohesión social y el fortalecimiento de la autonomía local.

Vamos a dividir este tema en dos apartados:

---

### *7.1 LA PROVINCIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, EN EL RÉGIMEN LOCAL Y EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. COMPETENCIAS DE LA PROVINCIA.*

### *7.2 ESPECIAL REFERENCIA A LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA.*

---

Comencemos por el primer apartado:

## **TÍTULO VIII: Administración Local**

### **Artículo 63**

1. Las entidades locales comprendidas en el territorio de la Comunitat Valenciana administran con autonomía los asuntos propios, de acuerdo con la Constitución Española y este Estatuto.
2. Las administraciones públicas locales de la Comunitat Valenciana se rigen en sus relaciones por los principios de coordinación, cooperación y colaboración.
3. La Generalitat y los entes locales podrán crear órganos de cooperación, con composición bilateral o multilateral, de ámbito general o sectorial, en aquellas materias en las que existan competencias compartidas, con fines de coordinación y cooperación según los casos.
4. La legislación de Les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios.

### **Artículo 64**

1. Los Municipios estarán regidos por Ayuntamientos de carácter representativo, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, como establezca la Ley.

En el marco de la legislación básica del Estado, Les Corts aprobarán la Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

2. Les Corts impulsarán la autonomía local, pudiendo delegar la ejecución de las funciones y competencias en aquellos Ayuntamientos y entes locales supramunicipales que, por sus medios, puedan asumirlas, asegurando la debida coordinación y eficacia en la prestación de los servicios.

La distribución de las responsabilidades administrativas entre las diversas administraciones locales ha de tener en cuenta su capacidad de gestión y se rige por el principio de subsidiariedad, de acuerdo con lo que establece la Carta europea de la autonomía local y por el principio de diferenciación, de acuerdo con las características que presenta la realidad municipal.

Mediante ley de Les Corts se procederá a la descentralización en favor de los Ayuntamientos de aquellas competencias que sean susceptibles de ello, atendiendo a la capacidad de gestión de los mismos. Esta descentralización irá acompañada de los suficientes recursos económicos para que sea efectiva.

3. Para potenciar la autonomía local sobre la base del principio de subsidiariedad, por Ley de Les Corts, se creará el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana con los mismos criterios que el fondo estatal.

4. Se creará una Comisión Mixta entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias como órgano deliberante y consultivo para determinar las bases y métodos que favorezcan las bases de participación entre dichas instituciones.

Dicha Comisión Mixta informará preceptivamente, en la tramitación por Les Corts, las iniciativas legislativas que afecten de manera específica a las entidades locales y en la tramitación de planes y normas reglamentarias de idéntico carácter.

### **Artículo 65**

1. Una ley de Les Corts, en el marco de la legislación del Estado, que deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios, podrá determinar la división comarcal, después de ser consultadas las entidades locales afectadas.
2. Las comarcas son circunscripciones administrativas de la Generalitat y Entidades Locales determinadas por la agrupación de municipios para la prestación de servicios y gestión de asuntos comunes.

24. La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de 1 año o exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la Corporación y la aprobación de los pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.

25. La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

26. Informar los expedientes de creación o supresión de municipios de la Provincia, cuando corresponda; los de alteración de términos municipales, cuando afecten a la delimitación provincial, así como los de constitución de Mancomunidades en relación al proyecto de Estatutos y los de creación de Comarcas y Áreas Metropolitanas.

27. La aprobación de la adopción y modificación de la bandera, enseña, escudo o blasón de la Provincia.

28. La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

29. Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

#### **Art. 71.**

1. El Pleno de la Diputación Provincial puede delegar en todo, o en parte, cualesquiera de sus atribuciones en el Presidente y en la Comisión de Gobierno, con la excepción de las enumeradas en los artículos 35 b), segundo inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 28.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. Respecto de los requisitos del acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, será de aplicación lo dispuesto, respecto del Ayuntamiento, en el artículo 51, números 2 y 3.

3. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán, asimismo, conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto.

#### ***Sección quinta. De la Comisión de Gobierno***

#### **Art. 72.**

1. La Comisión de Gobierno se integra por el Presidente, que la preside y los Diputados nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Diputados a los que el Presidente puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno, no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Diputados.

3. El Presidente puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número 1 del artículo 66 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola resolución del Presidente el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 63 de este Reglamento.

#### **Art. 73.**

1. Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del

2. También podrán formar agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de personal o celebrar convenios interadministrativos.

3. Los municipios podrán recurrir a las fórmulas asociativas previstas en los apartados anteriores aunque no pertenezcan a la misma provincia ni haya entre ellos continuidad territorial, si ésta no se requiere por la naturaleza de las finalidades de la entidad asociativa.

Asimismo, cuando concurran circunstancias que lo hagan conveniente, podrán integrarse en las distintas fórmulas asociativas, municipios pertenecientes a otras comunidades autónomas.

4. La Generalitat, para la consecución de sus objetivos de política territorial podrá promover o sugerir el asociacionismo municipal a través de cualquiera de las fórmulas previstas legalmente, siempre dentro del máximo respeto a la autonomía municipal.

#### **Artículo 89. Aspectos procedimentales.**

1. Para la creación, modificación y disolución de las citadas fórmulas asociativas será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada corporación, así como para la adhesión a las mismas y para la aprobación y modificación de sus Estatutos.

2. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para cada fórmula asociativa, de sus acuerdos de constitución se dará conocimiento a aquellas entidades locales que, pudiendo estar interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información. Asimismo se dará conocimiento a la Conselleria competente en materia de administración local.

3. La asociación de entidades locales para el ejercicio de actividades económicas se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa general de régimen local.

#### **Artículo 90. Personal, medios patrimoniales y económicos y contratación.**

1. Las entidades asociativas a las que se hace referencia en esta ley podrán contar con personal propio. En sus normas constitutivas podrán prever la cesión o el traspaso de los servicios correspondientes, del personal de los entes matrices y la consiguiente compensación económica.

2. Asimismo, dichas normas constitutivas podrán prever, de conformidad con la normativa en vigor, el traspaso de medios patrimoniales y económicos.

La adscripción de medios patrimoniales se llevará a cabo preferentemente mediante la cesión del uso de los mismos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada caso. En el propio acuerdo de cesión se establecerán los supuestos y condiciones en que el uso de los bienes y medios patrimoniales adscritos revertirá a su titular.

3. Las entidades asociativas a las que se hace referencia en esta ley se ajustarán a los principios generales contenidos en la legislación de contratos del sector público.

### **CAPÍTULO II**

#### **Mancomunidades**

#### **Artículos 91 a 107.**

**(Derogados).**

**Art. 217.**

Si una entidad local adoptara actos o acuerdos que atenten gravemente al interés general de España, el Delegado del Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Corporación y en el caso de no ser atendido, podrá suspenderlos y adoptar las medidas pertinentes a la protección de dicho interés, debiendo impugnarlos en el plazo de diez días desde la suspensión, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

***Sección cuarta. De la revisión de los actos en vía administrativa*****Art. 218.**

1. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los órganos de las entidades locales podrán revisar sus actos, resoluciones y acuerdos, en los términos y con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.
2. La solicitud de dictamen del Consejo de Estado, en los casos que proceda legalmente, se cursará por conducto del Presidente de la Comunidad Autónoma y a través del Ministerio para las Administraciones Públicas.

***Sección quinta. Del ejercicio de acciones*****Art. 219.**

1. Las entidades locales territoriales están legitimadas para impugnar las disposiciones y actos de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que lesionen su autonomía, tal como ésta resulta garantizada por la Constitución y la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Asimismo, las entidades locales territoriales están legitimadas para promover, en los términos del artículo 119 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la impugnación ante el Tribunal Constitucional de Leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas cuando se estime que son éstas las que lesionan la autonomía constitucionalmente garantizada.

**Art. 220.**

1. Las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.
2. Cualquier vecino que se hallare en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir su ejercicio a la entidad interesada. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes pudiesen resultar afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de treinta días hábiles.
3. Si en el plazo de esos treinta días, la entidad no acordara el ejercicio de las acciones solicitadas, los vecinos podrán ejercitar dicha acción en nombre e interés de la entidad local, facilitándoles ésta los antecedentes, documentos y elementos de prueba necesarios y que al efecto soliciten.
4. De prosperar la acción, el actor tendrá derecho a ser reembolsado por la entidad de las costas procesales y a la indemnización de cuantos daños y perjuicios se le hubieran seguido.

**Art. 221.**

1. Los acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las entidades locales deberán adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría Jurídica, y, en defecto de ambos, de un Letrado.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio

Las obligaciones del Estado miembro de que se trate derivadas de los Tratados continuarán, en cualquier caso, siendo vinculantes para dicho Estado.

4. El Consejo podrá decidir posteriormente, por mayoría cualificada, la modificación o revocación de las medidas adoptadas de conformidad con el apartado 3 como respuesta a cambios en la situación que motivó su imposición.

5. Las modalidades de voto que, a los efectos del presente artículo, serán de aplicación para el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y el Consejo se establecen en el artículo 354 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

## **Artículo 8**

1. La Unión desarrollará con los países vecinos relaciones preferentes, con el objetivo de establecer un espacio de prosperidad y de buena vecindad basado en los valores de la Unión y caracterizado por unas relaciones estrechas y pacíficas fundadas en la cooperación.

2. A efectos del apartado 1, la Unión podrá celebrar acuerdos específicos con dichos países. Estos acuerdos podrán incluir derechos y obligaciones recíprocos, así como la posibilidad de realizar acciones en común. Su aplicación será objeto de una concertación periódica.

## **TÍTULO II: DISPOSICIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS**

### **Artículo 9**

La Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos. Será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.

### **Artículo 10**

1. El funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa.

2. Los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo.

Los Estados miembros estarán representados en el Consejo Europeo por su Jefe de Estado o de Gobierno y en el Consejo por sus Gobiernos, que serán democráticamente responsables, bien ante sus Parlamentos nacionales, bien ante sus ciudadanos.

3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos.

4. Los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión.

### **Artículo 11**

1. Las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas, por los cauces apropiados, la

## CAPÍTULO IV

### Relaciones electrónicas entre las Administraciones

#### Artículo 155. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.
2. En ningún caso podrá procederse a un tratamiento ulterior de los datos para fines incompatibles con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679, no se considerará incompatible con los fines iniciales el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.
3. Fuera del caso previsto en el apartado anterior y siempre que las leyes especiales aplicables a los respectivos tratamientos no prohíban expresamente el tratamiento ulterior de los datos para una finalidad distinta, cuando la Administración Pública cesionaria de los datos pretenda el tratamiento ulterior de los mismos para una finalidad que estime compatible con el fin inicial, deberá comunicarlo previamente a la Administración Pública cedente a los efectos de que esta pueda comprobar dicha compatibilidad. La Administración Pública cedente podrá, en el plazo de diez días oponerse motivadamente. Cuando la Administración cedente sea la Administración General del Estado podrá en este supuesto, excepcionalmente y de forma motivada, suspender la transmisión de datos por razones de seguridad nacional de forma cautelar por el tiempo estrictamente indispensable para su preservación. En tanto que la Administración Pública cedente no comunique su decisión a la cesionaria esta no podrá emplear los datos para la nueva finalidad pretendida.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos en que el tratamiento para otro fin distinto de aquel para el que se recogieron los datos personales esté previsto en una norma con rango de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Reglamento (UE) 2016/679.

#### Artículo 156. Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad.

1. El Esquema Nacional de Interoperabilidad comprende el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad.
2. El Esquema Nacional de Seguridad tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información tratada.

#### Artículo 157. Reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración.

1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

- Integración con el **archivo electrónico único** previsto en la normativa.

### 3. Ventajas

El expediente electrónico aporta importantes ventajas:

- Mayor **agilidad y eficiencia** en la tramitación.
- Mejora del **acceso de los ciudadanos**, que pueden consultar el expediente en la sede electrónica.
- Facilita la **cooperación interadministrativa**, al poder remitirse electrónicamente expedientes completos.
- Favorece la **transparencia y trazabilidad** de la actuación administrativa.
- Reduce el uso de papel y los costes de archivo físico.

#### Acceso al expediente administrativo

El derecho de los interesados a acceder al expediente es una garantía esencial del procedimiento administrativo. La Ley 39/2015 reconoce que, antes de la propuesta de resolución, los interesados pueden, en cualquier momento, conocer el estado de la tramitación y obtener copias de los documentos contenidos en el expediente, salvo las limitaciones legalmente establecidas.

Este acceso puede realizarse:

- Presencialmente, solicitando la consulta del expediente en las oficinas de la Administración.
- Por medios electrónicos, a través de la sede electrónica, con sistemas de identificación y autenticación adecuados.

Las limitaciones al acceso vienen dadas, principalmente, por la protección de datos personales, la seguridad y la intimidad de terceras personas, de acuerdo con la legislación de transparencia y de protección de datos.

#### Remisión del expediente a órganos de control y a la jurisdicción contencioso-administrativa

Una vez finalizado el procedimiento y, en su caso, interpuesto recurso contencioso-administrativo, la Administración está obligada a remitir el expediente administrativo completo al órgano jurisdiccional, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta remisión se realiza, progresivamente, por medios electrónicos, de modo que el órgano jurisdiccional pueda acceder a la integridad del expediente sin necesidad de remisión física de documentos. El expediente remitido tiene un alto valor probatorio, pues recoge de forma ordenada y completa las actuaciones administrativas.

Asimismo, el expediente puede ser objeto de remisión a órganos de control interno y externo (intervención, Tribunal de Cuentas, órganos autonómicos de fiscalización, defensores del pueblo, etc.), lo que refuerza la importancia de su correcta formación y conservación.

#### El expediente en el ámbito de la Diputación de Valencia

En una corporación como la **Diputación de Valencia**, el expediente administrativo es el instrumento básico para la tramitación de todas las actuaciones: contratación de obras y servicios provinciales, otorgamiento de subvenciones a municipios, gestión de personal, convenios de cooperación, responsabilidad patrimonial, etc.

La Diputación debe:

- A continuación, y para continuar con lo que nos solicitan en este tema estudiaremos el Título V de la **LEY ORGANICA 3/2007 DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES**

## TÍTULO V: El principio de igualdad en el empleo público

### CAPÍTULO I: Criterios de actuación de las Administraciones públicas

#### Artículo 51. Criterios de actuación de las Administraciones públicas.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

- a) Remover los obstáculos que impliquen la pervivencia de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
- b) Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- c) Fomentar la formación en igualdad, tanto en el acceso al empleo público como a lo largo de la carrera profesional.
- d) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
- e) Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.
- f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.
- g) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

### CAPÍTULO II: El principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella

#### Artículo 52. Titulares de órganos directivos.

El Gobierno atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, considerados en su conjunto, cuya designación le corresponda.

#### Artículo 53. Órganos de selección y Comisiones de valoración.

Todos los tribunales y órganos de selección del personal de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Asimismo, la representación de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella en las comisiones de valoración de méritos para la provisión de puestos de trabajo se ajustará al principio de composición equilibrada de ambos性.